Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2025 18:00:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000063-2025-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000050-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 18 de febrero de 2025, el Informe N° 000179-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2025; y el Expediente N° 0016568-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MADAME BUTTERFLY",* y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.02.2025 17:57:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UYY0XPQ**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0016568-2025/MC, de fecha 7 de febrero de 2025, la señora Fiorella Giovanna Simeone Blondet, en representación de la Asociación Cultural Festival Internacional Alejandro Granda, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MADAME BUTTERFLY"*, a desarrollarse los días 27, 29 de abril y 2 de mayo de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"MADAME BUTTERFLY"* se trata de la presentación de una ópera del compositor italiano Giacomo Puccini, que fue estrenada el 17 de febrero de 1904 en la Scala de Milán, está compuesta por tres actos y posee música de Puccini y un libreto de Giuseppe Giacosa y Luigi Illica. "Madame Butterfly" narra la tragedia de Cio-Cio-San (Madama Butterfly), una adolescente geisha de Nagasaki que se enamora del teniente de la armada estadounidense, Benjamin Franklin Pinkerton. Esta obra estará protagonizada por la soprano Barno Ismatullaeva, el tenor Eduardo Niave y el barítono Damiano Salerno, bajo la dirección del maestro Andrea Foti y contará con la orquesta y coros de Sinfonía por el Perú;

Que, de acuerdo al Informe N° 000050-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*MADAME BUTTERFLY",* es una obra de fundamental importancia dentro del repertorio lírico y constituye una puerta de ingreso al arte italiano y a la cultura de la ópera, manifestación artística con más de cuatro siglos de historia. La obra aborda temas como el amor, el desamor, el enfrentamiento de culturas diferentes y el honor. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"MADAME BUTTERFLY"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación. Se trata de una ópera de Giacomo Puccini que reflexiona sobre las diferencias culturales, el amor, el desamor y la traición. La ópera es un género artístico que reúne múltiples disciplinas como el canto, la música, el teatro, las artes visuales, la danza, entre otras. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"MADAME BUTTERFLY",* en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1319 personas a realizarse los días 27, 29 de abril y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UYY0XPQ**

2 de mayo de 2025, teniendo como precio Platea baja el costo de S/ 305.60 (trescientos cinco y 60/100 Soles), como precio Platea baja silla de ruedas el costo de S/ 278.60 (doscientos setenta y ocho y 60/100 Soles), como precio Platea alta el costo de S/ 278.60 (doscientos setenta y ocho y 60/100 Soles), como precio Platea alta silla de ruedas el costo de S/ 262.60 (doscientos sesenta y dos y 60/100 Soles), como precio Platea alta lateral el costo de S/ 246.60 (doscientos cuarenta y seis y 60/100 Soles), como precio Palco platea el costo de S/ 305.60 (trescientos cinco y 60/100 Soles), como precio Segundo piso el costo de S/ 236.60 (doscientos treinta y seis y 60/100 Soles), como precio Segundo piso silla de ruedas el costo de S/ 193.60 (cinto noventa y tres y 60/100 Soles), como precio Segundo lateral el costo de S/ 209.60 (doscientos nueve y 60/100 Soles), como precio Segundo lateral silla de ruedas el costo de S/ 193.60 (ciento noventa y tres y 60/100 Soles), como precio Segundo piso palco el costo de S/ 236.60 (doscientos treinta y seis y 60/100 Soles), como precio Tercer piso el costo de S/ 193.60 (ciento noventa y tres y 60/100 Soles), como precio Tercero lateral el costo de S/ 161.60 (ciento sesenta y uno y 60/100 Soles), como precio Tercero palco el costo de S/ 193.60 (ciento noventa y tres y 60/100 Soles), como precio Cuarto piso el costo de S/ 96.60 (noventa y seis y 60/100 Soles) y como precio Cuarto piso tarifa especial el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada “Cuarto piso tarifa especial”, el cual cuenta con 139 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000179-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “*MADAME BUTTERFLY”*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UYY0XPQ**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de ópera denominado "*MADAME BUTTERFLY"*, a desarrollarse los días 27, 29 de abril y 2 de mayo de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0016568-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UYY0XPQ**